

ACUERDO C.G.-018/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, A EFECTO DE REALIZAR LA REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO NUEVO DEL IPEPAC" A LAS PARTIDAS 4101 Y 4102 DEL CAPÍTULO 4000 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral, y vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley
6. Que a través del Acuerdo C.G.-002/2009 de fecha 20 de enero del año en curso el Consejo General aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2009, mismo que se integró de conformidad con lo previsto en el Decreto número 153, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de diciembre de 2008, más el saldo total mencionado en el considerando 14 del presente Acuerdo, quedando dicho Presupuesto de Egresos integrado por un monto total de **\$123,184,682.84** (ciento veintitrés millones, ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/100, moneda nacional).
7. Que en dicho presupuesto, en específico en el Capítulo 4000, Partida 4101, misma que se refiere al concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, se aprobó un presupuesto de \$18,943,162.30 a efecto de que los partidos políticos que alcanzaron el 2% de votos como mínimo en la elección de diputados del pasado proceso electoral, pudiesen gozar de dicha prerrogativa, tal y como se señala en el cuadro siguiente:

Marcos J. B.

R

PARTIDO POLITICO	IMPORTE MENSUAL	MESES	IMPORTE ANUAL
Partido Acción Nacional	\$ 561,788.60	12	\$ 6,741,463.19
Partido Revolucionario Institucional	\$ 523,024.61	12	\$ 6,276,295.35
Partido de la Revolución Democrática	\$ 169,999.23	12	\$ 2,039,990.78
Partido Alianza por Yucatán	\$ 161,892.21	12	\$ 1,942,706.49
Partido Verde Ecologista de México	\$ 161,892.21	12	\$ 1,942,706.49
TOTAL			\$ 18,943,162.30

8. Derivado de ahorros administrativos de diversos Programas Operativos Anuales del año 2008, así como las multas impuestas por este Consejo General a diversos partidos políticos, mismas que se hicieron efectivas al realizarse descuentos en el pago de sus prerrogativas y de su financiamiento público, por concepto de intereses bancarios generados por inversiones; y por la devolución de los recursos que con fecha 29 de abril de 2008 el Instituto Federal Electoral entregó a este Instituto, en virtud del adenda al Anexo Técnico número Uno celebrado entre ambos Institutos Electorales, respecto del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, se obtuvo un saldo disponible al cierre del ejercicio 2008. Con la suma de lo anteriormente señalado, este Consejo aprobó en el presupuesto del año 2009, el Programa de Desarrollo denominado "Construcción del Edificio nuevo del IPEPAC", por un monto de **\$28,184,682.84** (veintiocho millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/100, moneda nacional).

9. Que por otra parte, y a través del Acuerdo número C.G.-214/2007, de fecha 31 de agosto de 2007, este Órgano Electoral determinó que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza, no gozarían durante los años 2008, 2009 y 2010, de los tipos de financiamiento público a que hace referencia el citado precepto legal, en virtud de que tales partidos políticos no obtuvieron el 2% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa celebrada el 20 de mayo de 2007, independientemente de las demás prerrogativas.

10. Que el pasado 3 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los decretos 208 y 209, a través de los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

11. Que para el caso que nos ocupa, el reformado artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos, con derecho a recibirlo, tal y como a continuación se establece:

"Artículo 72. Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

1.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;

b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

f) Los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público que en la última elección de diputados de mayoría relativa no hayan obtenido el 2% de la votación emitida, no podrán destinar los recursos recibidos a sufragar sueldos, bonos o compensaciones de directivos y/o empleados. El cumplimiento de esta disposición será vigilado y sancionado en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Martín J. B.



II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto:

a) En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido se le otorgará un monto equivalente al 60% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de sus prerrogativas.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

12. Que como resultado de las disposiciones contenidas en el artículo 72 antes citado, la Junta General Ejecutiva, mediante sesión realizada el pasado 11 de agosto de 2009, concluyó, entre otros asuntos, que los partidos políticos Convergencia y Partido del Trabajo comenzarían a recibir financiamiento público a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, en virtud de haber obtenido el 1.5% de la votación para el cargo de diputados en el pasado proceso electoral ordinario, así como también se observó un aumento en el financiamiento público de los demás partidos que ya gozaban de dicha prerrogativa; de igual manera se contempló el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público, prerrogativa que previa a la entrada en vigor de la citada reforma no se otorgaba, lo que trajo como consecuencia que para los meses de julio a diciembre del año 2009, este Órgano Electoral deberá otorgarle a los partidos políticos que tengan derecho a financiamiento, la cantidad de **\$14,148,668.12**, lo que representa un incremento a los recursos destinados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para lo que resta del año 2009 por un monto de **\$4'677,086.97** pesos de los aprobados en el presupuesto para el presente año, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

México, D.F. 1. 2009

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO JULIO-DICIEMBRE 2009.				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO MENSUAL ANTES DE LA REFORMA	FINANCIAMIENTO MENSUAL JULIO-DICIEMBRE 2009	INCREMENTO	FINANCIAMIENTO JULIO-DICIEMBRE 2009
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 561,788.60	\$762,641.89	\$200,853.29	\$4,575,851.34
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 523,024.61	\$704,202.60	\$181,177.99	\$4,225,215.58
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$ 169,999.23	\$171,993.30	\$1,994.07	\$1,031,959.80
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$ 161,892.21	\$161,892.21	NINGUNO	\$971,353.25
PARTIDO DEL TRABAJO	NO RECIBIA	\$141,700.06	\$141,700.06	\$850,200.35
CONVERGENCIA	NO RECIBIA	\$141,700.06	\$141,700.06	\$850,200.35
ALIANZA POR YUCATÁN	\$ 161,892.21	\$161,892.21	NINGUNO	\$971,353.25
			TOTAL:	\$13,476,133.90

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. JULIO-DICIEMBRE 2009		
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO MENSUAL ANTES DE LA REFORMA	FINANCIAMIENTO JULIO-DICIEMBRE 2009
PARTIDO ACCION NACIONAL	NO RECIBIA	\$228,792.56
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO RECIBIA	\$211,260.78
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	NO RECIBIA	\$51,597.99
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	NO RECIBIA	\$47,931.42
PARTIDO DEL TRABAJO	NO RECIBIA	\$42,510.02
CONVERGENCIA	NO RECIBIA	\$42,510.02
PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN	NO RECIBIA	\$47,931.42
	TOTAL	\$672,534.22

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A EJERCER EN LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2009.	\$13,476,133.90
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO A EJERCER EN LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2009.	\$672,534.22
GRAN TOTAL	\$14,148,668.12
Presupuesto aprobado en la partida 4101 por ejercerse en los meses de julio a diciembre de 2009	\$9,471,581.15
Recursos requeridos para dar cabal cumplimiento al artículo 72 de la Ley Electoral, vigente a partir del 3 de julio de 2009.	\$4,677,086.97

13. Que en virtud de lo señalado en el cuadro anterior, este Órgano Electoral, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral y otorgar legalidad y certeza a los partidos políticos en la entrega del financiamiento público a que tengan derecho, y procurando evitar que se vean afectados sus derechos adquiridos, considera necesario y urgente autorizar la reasignación y transferencia de recursos a las Partidas 4101 y 4102 (de nueva creación) del Capítulo 4000 del Presupuesto de este Instituto, por la cantidad de **\$4'677,086.97**. (Son: Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos 97/100, moneda nacional)

14. Que respecto del Programa de Desarrollo denominado "Construcción del Edificio nuevo del IPEPAC", cuyo presupuesto asignado fue por la cantidad de \$28,184,682.84 (veintiocho millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/100, moneda nacional), a la presente fecha solamente se ha ejercido la cantidad de \$119,974.12 por concepto de delimitación y desmonte del terreno, por lo que se cuenta con un saldo a la presente fecha por un monto de **\$28,064,708.72 (veintiocho millones sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 72/100)**. En virtud de lo anterior, este Consejo General determinó que la cantidad requerida para cumplir con la entrega del financiamiento público de los partidos políticos que tengan derecho a recibirlo, sea tomada de dicho Programa de Desarrollo, en el entendido de que este Órgano Electoral deberá de realizar las gestiones ante las instancias pertinentes para la recuperación de dichos recursos y posteriormente, en caso de recuperarlos, asignarlos nuevamente al programa de desarrollo antes mencionado.

Dicha determinación es resultado de la motivación expuestas en el presente Acuerdo, así como de la independencia y la autonomía de este Órgano Electoral y el ejercicio de las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Electoral para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; de igual manera no resulta menos importante señalar que en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo C.G.-002/2009 de fecha 9 de enero del presente año, el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto para que durante el ejercicio del presupuesto del Instituto para el año 2009, realice las transferencias entre partidas que fueran necesarias, previa autorización que otorgue el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

15. Por otra parte, cabe hacer mención que este Consejo otorgó en los meses de julio y agosto del presente año el financiamiento público para actividades ordinarias a aquellos partidos que lo recibían previo a la promulgación del Decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley Electoral, *sin el aumento correspondiente a dicha reforma*, motivo por el cual este Consejo determina que se deberá entregar en el momento oportuno y de manera retroactiva el saldo correspondiente al incremento que le corresponda a cada partido, de conformidad con lo señalado en el cuadro del considerando 12 del presente Acuerdo, respecto de los meses de julio y agosto del presente año; De igual manera, deberá entregarse de manera retroactiva el financiamiento público correspondiente a los meses de julio y agosto del presente año a los partidos políticos Convergencia y Partido del Trabajo, al momento de la entrega de su respectivo financiamiento, toda vez que a la presente fecha no se les ha otorgado dicha prerrogativa tal y como lo marca la ley de la materia, en virtud de que este Instituto carece de los recursos para tal fin.

En ese mismo sentido, cabe hacer mención que para el caso específico del Partido Verde Ecologista de México y del partido Alianza por Yucatán, se observó que al realizar el cálculo del Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes tal y como marca la Ley de la materia, ambos partidos presentaron una disminución en los recursos financieros que en concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes ya se le habían asignado, tal disposición trajo consigo un perjuicio económico para ambos partidos, ya que éstos han programado su administración conforme a lo previamente presupuestado por este Órgano Electoral, en ese sentido, este Consejo determinó aplicar, para el beneficio de dichos partidos políticos, el principio de retroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicha norma establece que la aplicación de una ley es retroactiva si obra sobre el pasado y lesiona derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, motivo por el cual se concluye que ambos partidos seguirán recibiendo el financiamiento público ordinario que percibían previo a la entrada en vigor del Decreto en cuestión.

16. Por otra parte, cabe señalarse que mediante el Acuerdo C.G-020/2008 de fecha 4 de julio de 2008, este Consejo le impuso al **Partido del Trabajo** dos multas por las cantidades de \$3,210.92 (tres mil doscientos diez pesos 92/100 moneda nacional) y \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en la revisión de sus informes de campaña del pasado proceso electoral 2007, lo que arroja un total de \$250,710.92 (doscientos cincuenta mil setecientos diez pesos 92/100) cantidad que a la presente fecha no ha sido pagada por parte del partido en cuestión en virtud de que no percibían prerrogativa alguna por parte de este Órgano Electoral.

De igual manera, cabe mencionarse que de la revisión del informe anual de dicho partido correspondiente al año 2005, y mediante el Acuerdo C.G.-160/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, se le impuso al partido una multa de \$22,905 (veintidós mil novecientos cinco pesos, 81/100); igualmente y mediante el Acuerdo C.G.-163/2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, se le impuso a dicho partido una multa consistente en seis pagos mensuales por la cantidad de \$7,554.57, y de la que se le realizaron los descuentos de las ministraciones que recibía en ese entonces el partido, pero una vez perdida dicha prerrogativa, el partido político quedó pendiente por pagar por concepto de dichas multas un saldo total de \$11,374.57 (once mil trescientos setenta y cuatro pesos 57/100); en ese sentido, y en resultado de la suma de las multas pendientes por saldar, se arroja un total de **\$262,085.49 (doscientos sesenta y dos mil ochenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional)** en tal virtud y en vista de la acumulación de todas las multas pendientes por pagar ante este Instituto, resulta necesario que este Consejo General haga efectivo el pago de dichas multas a través del descuento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los siguientes 18 meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por un monto mensual de **\$14,560.30** (catorce mil quinientos sesenta pesos 30/100 moneda nacional)

17. Que de igual manera, y mediante el Acuerdo C.G-024/2008 de fecha 15 de agosto de 2008, este Consejo le impuso al partido político **Convergencia** dos multas por las cantidades de \$116,325.00 (ciento dieciséis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$27,272.90 (veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 90/100 pesos moneda nacional) en la revisión de sus informes de campaña del pasado proceso electoral 2007, lo que arroja un total de \$143,597.90 (ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 90/100) cantidad que a la presente fecha no ha sido pagada por parte del partido en cuestión en virtud de que no percibían prerrogativa alguna por parte de este Órgano Electoral; en ese mismo sentido, y mediante el Acuerdo C.G-028/2008 de fecha 15 de

octubre de 2008, este Consejo le impuso a dicho partido político una multa por la cantidad de \$14,850.00 (Son: Catorce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) en la revisión de su informe anual del ejercicio 2007, que de igual manera y a la presente fecha no ha sido pagada por parte del partido en cuestión en virtud de que no percibían prerrogativa alguna.

De igual manera, cabe mencionarse que de la revisión del informe anual de dicho partido correspondiente al año 2005, y mediante el Acuerdo C.G.-160/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, se le impuso una multa de \$4,626.81 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos, 81/100); igualmente y mediante el Acuerdo C.G.-163/2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, se le impuso al dicho partido una multa consistente en seis pagos mensuales por la cantidad de \$4,541.88, y de la que se le realizaron los descuentos de las ministraciones que recibía en ese entonces el partido, pero una vez perdida dicha prerrogativa, el partido político quedó pendiente por pagar por concepto de dichas multas un saldo total de \$5,313.69 (cinco mil trescientos trece pesos 69/100); en ese sentido, y en resultado de la suma de todas las multas pendientes por saldar, se arroja un total de **\$163,761.59 (ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 59/100 moneda nacional)**; en tal virtud y en vista de la acumulación de todas las multas pendientes por pagar ante este Instituto, resulta necesario que este Consejo General haga efectivo el pago de dichas multas, a través del descuento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los siguientes 18 meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por un monto mensual de **\$9,097.86** (nueve mil noventa y siete pesos 86/100 moneda nacional).

18. Por otra parte, y en virtud de lo expuesto anteriormente, resulta indispensable para este Consejo General contar con los recursos necesarios para poder dar cumplimiento a las reformas establecidas en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y así otorgarle a los partidos políticos las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tengan derecho, a fin de dar certeza y legalidad al cumplimiento de dicho precepto legal, y por ende cumplir con la obligación que se señala en la fracción IX del artículo 131 de la Ley Electoral al vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a dicha Ley; y toda vez que posterior a la entrada en vigor de los Decretos 208 y 209, no se le ha asignado recurso alguno a este Instituto que permita cumplir con las nuevas disposiciones en materia de financiamiento público, resulta necesario que este Órgano Electoral tome un Acuerdo en el cual se ajuste nuevamente el presupuesto del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2009, aprobado mediante el Acuerdo C.G.-002/2009 de fecha 20 de enero de 2009, en el sentido de reasignar y transferir la cantidad de **\$4'677,086.97** (Son: Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos 97/100, moneda nacional) del Programa de Desarrollo denominado "Construcción del Edificio nuevo del IPEPAC" a las Partidas 4101 y 4102 (de nueva creación), ambas del Capítulo 4000 de dicho presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en las reformas contenidas en los Decretos 208 y 209, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 3 de julio de 2009, se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal de los meses de julio a diciembre de 2009, aprobado mediante el Acuerdo C.G.-002/2009 de fecha 20 de enero de 2009, en el sentido de reasignar y transferir la cantidad de **\$4'677,086.97** (Son: Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos 97/100, moneda nacional) del Programa de Desarrollo denominado "Construcción del Edificio nuevo del IPEPAC" a la Partida 4101 y a la partida de nueva creación bajo el número 4102, ambas del Capítulo 4000, quedando éstas tal y como se señala en el siguiente cuadro:

CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL
4000	PARTIDA 4101 "FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS"	\$13,476,133.90
4000	PARTIDA 4102 "FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO"	\$672,534.22
	PROGRAMA DE DESARROLLO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO NUEVO DEL IPEPAC"	\$23,387,621.75

México 6.1. BrD

[Handwritten signature]

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas realice la transferencia de los **\$4'677,086.97** (Son: Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos 97/100, moneda nacional), a efecto de que este Consejo General esté en posibilidad de otorgar el financiamiento público a los partidos políticos con derecho a recibirlo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que entregue de manera retroactiva los recursos públicos a los partidos políticos con derecho a recibirlo, de conformidad con lo señalado en el considerando 15 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que realice los descuentos de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciban los partidos políticos Convergencia y Partido del Trabajo, de conformidad con lo señalado en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General realizará las gestiones necesarias para la recuperación de los recursos transferidos, y en caso de hacer efectiva la recuperación, deberán reasignarse los recursos obtenidos al Programa de Desarrollo denominado "Construcción del Edificio nuevo del IPEPAC".

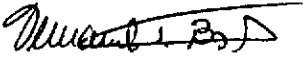
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

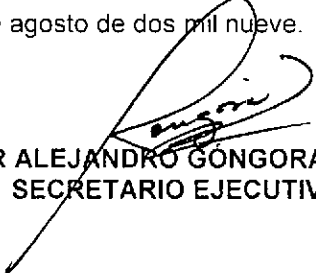
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO